

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, con transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- A su vez, el Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II, 38 fracciones II y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Uno de los principales pilares de la administración pública municipal es la facultad para el manejo libre de su hacienda, atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento a través de la aprobación de su Presupuesto de Egresos que se formula con base en los ingresos de que disponga la hacienda municipal, ya sean ingresos propios generados por las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria o bien por las participaciones federales y estatales que le correspondan cada año, entre otros ingresos que se asignan para cubrir el gasto público, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria, según las partidas del propio presupuesto anual, como se concluye de la interpretación conjunta de los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Derivado de lo anterior, los municipios debemos contar con un sistema de contabilidad gubernamental que facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuya a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Municipio, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, mediante un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas. Asimismo, generará estados financieros,

confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, de conformidad con los artículos 2, 16 al 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V.- De igual manera, es importante que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, genere el instrumento jurídico administrativo que tiene por objeto establecer las normas y políticas de control presupuestario, obligatoria a las dependencias de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, que deberán observar en el ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal vigente en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, necesarias para dar cumplimiento a la normatividad emitida por la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VI.- Razones por las que, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó en la sesión extraordinaria del día 29 de junio del año 2017, el Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el 30 de junio del año 2017, en la Gaceta Municipal Volumen VIII, Publicación VII.

VII.- Así las cosas, el Licenciado Christian Castro Castro, Tesorero Municipal solicita mediante su oficio TES/3510/2025 de fecha 22 de septiembre del año 2025, que reformen diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que, se propone turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, como coadyuvante, esto con fundamento en los artículos 64 fracciones XXVII y VII, 71 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dicho proyecto es el siguiente:

Dice:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Dependencias: Los Titulares de las áreas de primer nivel del Municipio siendo estas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La Presidencia; b. La Sindicatura Municipal; c. La Secretaría General del Ayuntamiento; d. La Tesorería Municipal; e. La Contraloría Municipal; 	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Las Dependencias: <u>Las Coordinaciones Generales y Direcciones que se establezcan en la estructura organizacional vigente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</u></p>

<p>f. La Coordinación General de Servicios Municipales;</p> <p>g. La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;</p> <p>h. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>i. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;</p> <p>j. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;</p> <p>k. La Dirección General de Obras Públicas; y</p> <p>l. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.</p> <p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:</p> <p>(...);</p> <p>VII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:</p> <p>(...);</p> <p>VII.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.; y</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con fondo revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con <u>gasto</u> revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Son responsables del gasto los siguientes:</p> <p>I.- De forma directa las consideradas en este Reglamento como Dependencias y Entidades Paramunicipales; y</p> <p>II.- De forma solidaria las consideradas en este Reglamento como Unidades Ejecutoras del Gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Son responsables del gasto los siguientes:</p> <p>I.- De forma directa las Dependencias y Entidades Paramunicipales <u>que tengan recursos programados en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente</u>; y</p> <p>II.- De forma solidaria las consideradas en <u>el Presupuesto de Egresos Municipal como Unidades Ejecutoras del Gasto</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y</p>	<p>ARTÍCULO 7.- En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y</p>

<p>Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria del fondo revolvente correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;</p> <p>(...)</p>	<p>Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria de <u>los gastos revolventes</u> correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La Tesorería emitirá un calendario con las fechas para la ejecución del gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La Tesorería en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa emitirán un calendario con las fechas para la ejecución del gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, la adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, la adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Administración de Personal en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:</p> <p>I.- Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección General de Finanzas; y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:</p> <p>I.- Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección de Finanzas; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección General de Finanzas analice y emita su determinación dando vista a la Dirección de Planeación Institucional para el seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, el costo financiero, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección de Finanzas analice y emita su determinación de considerarse viable o no viable para llevarse a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- La Dirección General Jurídica y la Dirección de Dictaminación y Gestión Gubernamental podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del Presupuesto de</p>	<p>ARTÍCULO 31.- La Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Integración y Procesos Edilicios podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del</p>

<p>Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.</p>	<p>Presupuesto de Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección <u>General</u> de Obras Públicas; y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través del fondo revolvente para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u> a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de <u>los gastos revolventes</u> para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de <u>gastos revolventes</u> de este Reglamento; y</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomándose en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u> a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomándose en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;</p> <p>II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en</p>

<p>bienes y servicios a través del fondo revolvente, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>III. No podrán realizarse erogaciones que fracciones o simulen pagos para ejecutar el mundo antes mencionado.</p>	<p>bienes y servicios a través de los gastos revolventes, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y</p> <p>III. No podrán realizarse erogaciones que fracciones o simulen pagos para ejecutar el mundo antes mencionado.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, o las unidades ejecutoras del gasto que la Tesorería determine por la naturaleza de sus funciones, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante fondo revolvente, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante los gastos revolventes, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección General de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección General de Obras Públicas y la Tesorería.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería.</p>
<p>TITULO CUARTO FONDO REVOLVENTE</p>	<p>TITULO CUARTO DE LOS GASTOS REVOLVENTES</p>
<p>ARTÍCULO 47.- El fondo revolvente es un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Los gastos revolventes son un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su</p>

<p>función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.</p>	<p>función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.</p>
<p>Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los fondos revolventes y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.</p>	<p>Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los gastos revolventes y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- El monto del fondo revolvente es de hasta su equivalente en 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos y por su objeto se divide en los siguientes:</p> <p>I.- Gastos a comprobar; y</p> <p>II.- Viáticos para viajes oficiales,</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Los gastos revolventes <u>se desglosan de la siguiente manera:</u></p> <p><u>I.- Fondo revolvente (Caja chica);</u></p> <p><u>II.- Gasto por comprobar; y</u></p> <p><u>III.- Viáticos para viajes oficiales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 49.- Para la asignación del fondo revolvente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el fondo revolvente;</p> <p>b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro; y</p> <p>d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.</p> <p>II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:</p> <p>a) En principio los fondos revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Para la asignación del <u>gasto</u> revolvente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el <u>gasto</u> revolvente;</p> <p>b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá el pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro; y</p> <p>d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.</p> <p>II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:</p> <p>a) En principio los <u>gastos</u> revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas</p>

<p>que marque la normatividad de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;</p> <p>b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los fondos revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.</p>	<p>que marca la normatividad de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;</p> <p>b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los <u>gastos</u> revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y</p> <p>c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Los fondos revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el fondo revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;</p> <p>b) Cuando el monto de la adquisición sobresepa el equivalente a 26.5 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicitará a la adquisición ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;</p> <p>c).- Cuando el monto de la adquisición sobresepa el equivalente a 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas especiales, la Dependencia lo solicitará de manera fundada y motivada a la Tesorería previamente al compromiso, y ésta resolverá sobre la ampliación fijando el monto máximo del fondo revolvente, hasta por el límite establecido en las asignaciones presupuestales autorizadas para dicha Dependencia;</p> <p>(...)</p> <p>e) En caso que la Tesorería haya rechazado ejercer el fondo revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Los <u>gastos</u> revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:</p> <p>I.- Para el caso de la administración pública centralizada:</p> <p>a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el <u>gasto</u> revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;</p> <p>b).- Se deroga</p> <p>c).- Se deroga</p> <p>(...)</p> <p>e) En caso que la Tesorería haya rechazado ejercer el <u>gasto</u> revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u>, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del</p>

Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;	Sistema;
f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el fondo revolvente u otros malos manejos, se cancelará el fondo revolvente, dando aviso a la Contraloría para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del fondo revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;	f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el <u>gasto</u> revolvente u otros malos manejos, se cancelará el <u>gasto</u> revolvente, dando aviso al <u>Órgano Interno de Control</u> para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del <u>gasto</u> revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;
g) El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos; y	g) .- Se deroga.
h).- Por motivos fiscales, entre otros, la Tesorería podrá realizar el pago directamente al proveedor.	h).- Se deroga
II.- (...)	II.- (...)
a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los fondos revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;	a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los <u>gastos</u> revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;
b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los fondos revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;	b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los <u>gastos</u> revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;
c) Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a 26.5 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, las áreas de la Entidad Paramunicipal:	c) .- Se deroga.
(...)	(...)
2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;	2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la <u>Oficialía Mayor Administrativa</u> , por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;
d).- Cuando el monto de la adquisición sobrepase el equivalente a 265 unidades de	d).- Se deroga

medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas especiales, las áreas de la Entidad Paramunicipal se lo solicitarán al Área encargada de la hacienda de la misma de manera fundada y motivada previamente al compromiso, y ésta resolverá sobre la ampliación fijando el monto máximo del fondo revolvente, hasta por el límite establecido en las asignaciones presupuestales autorizadas para dichas áreas;

(...)

f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el fondo revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;

g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el fondo revolvente u otros malos manejos, se cancelará el fondo revolvente, dando aviso al órgano de control que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del fondo revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;

h) El fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos; y

i) Por motivos fiscales, entre otros, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal podrá realizar el pago directamente al proveedor.

	<p>(...)</p> <p>f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el <u>gasto</u> revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;</p> <p>g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el <u>gasto</u> revolvente u otros malos manejos, se cancelará el <u>gasto</u> revolvente, dando aviso al <u>Órgano Interno de Control</u> que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del <u>gasto</u> revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;</p> <p>h) Se deroga.</p> <p>i) Se deroga</p>
--	---

ARTÍCULO 51.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos antes sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Áreas

	<p>ARTÍCULO 51.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Áreas</p>
--	---

<p>encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por fondos revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compas gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los fondos revolventes en cualquier momento.</p>	<p>encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por <u>gastos</u> revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compas gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los <u>gastos</u> revolventes en cualquier momento.</p>
<p>Se adicionan</p>	<p>CAPITULO I DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)</p> <p>ARTICULO 52 Bis .- El fondo revolvente (caja chica) será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos;</p> <p>ARTÍCULO 52 Ter.- El monto del fondo revolvente (Caja Chica) es su equivalente de hasta 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos.</p> <p>ARTICULO 52 Quater.- Cuando el monto de la adquisición sobrepase las 45.1 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicita la adquisición a la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 52 Quinquies.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos antes sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.</p> <p>ARTÍCULO 52 Sexties.- Las Entidades Paramunicipales deberán utilizar realizar el procedimiento de este capítulo de fondo revolvente (Caja Chica) en sus respectivas áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y con los limitantes que determine su órgano de gobierno.</p>
<p>CAPITULO I DEL GASTO POR COMPROBAR</p>	<p>CAPITULO II DEL GASTO POR COMPROBAR</p>
<p>ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya</p>	<p>ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya</p>

<p>autorizado el monto a pagar, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la tarjeta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.</p>	<p>autorizado el monto a pagar <u>hasta por 700 Unidades de Medida y Actualización</u>, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.</p>																																								
<p>ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original deberán corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafa por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.</p> <p>En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos para ser pagados deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original deberán corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafa por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.</p> <p>En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos, para ser validos para su comprobación, deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales <u>de la fecha que se otorgó el gasto a comprobar</u>.</p>																																								
<p style="text-align: center;">CAPITULO II VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES</p>																																								
<p>ARTÍCULO 57.- El tabulador de viáticos es el documento <u>elaborado por la Tesorería Municipal y publicado en la Gaceta Municipal</u>, que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- El tabulador de viáticos es el que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales, <u>el cual será el siguiente:</u></p> <table border="1" data-bbox="856 1491 1476 2083"> <thead> <tr> <th colspan="4">TABULADORES DE VIÁTICOS.</th> </tr> <tr> <th>Nivel Jerárquico</th> <th>Concepto</th> <th>Internacional</th> <th>Nacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Presidente, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.</td> <td>Desayuno</td> <td>4.5 UMAS</td> <td>2 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Comida</td> <td>9 UMAS</td> <td>3 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Cena</td> <td>10 UMAS</td> <td>2 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Hospedaje</td> <td>57.5 UMAS</td> <td>17 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Total por día</td> <td>81 UMAS</td> <td>24 UMAS</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Jefes de Departamento y Demás categorías</td> <td>Desayuno</td> <td>3.7 UMAS</td> <td>1 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Comida</td> <td>7.1 UMAS</td> <td>1.6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Cena</td> <td>8 UMAS</td> <td>1 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Hospedaje</td> <td>40.7 UMAS</td> <td>6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>Total por día</td> <td>59.5 UMAS</td> <td>9.6 UMAS</td> </tr> </tbody> </table>	TABULADORES DE VIÁTICOS.				Nivel Jerárquico	Concepto	Internacional	Nacional	Presidente, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.	Desayuno	4.5 UMAS	2 UMAS	Comida	9 UMAS	3 UMAS	Cena	10 UMAS	2 UMAS	Hospedaje	57.5 UMAS	17 UMAS	Total por día	81 UMAS	24 UMAS	Jefes de Departamento y Demás categorías	Desayuno	3.7 UMAS	1 UMAS	Comida	7.1 UMAS	1.6 UMAS	Cena	8 UMAS	1 UMAS	Hospedaje	40.7 UMAS	6 UMAS	Total por día	59.5 UMAS	9.6 UMAS
TABULADORES DE VIÁTICOS.																																									
Nivel Jerárquico	Concepto	Internacional	Nacional																																						
Presidente, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.	Desayuno	4.5 UMAS	2 UMAS																																						
	Comida	9 UMAS	3 UMAS																																						
	Cena	10 UMAS	2 UMAS																																						
	Hospedaje	57.5 UMAS	17 UMAS																																						
	Total por día	81 UMAS	24 UMAS																																						
Jefes de Departamento y Demás categorías	Desayuno	3.7 UMAS	1 UMAS																																						
	Comida	7.1 UMAS	1.6 UMAS																																						
	Cena	8 UMAS	1 UMAS																																						
	Hospedaje	40.7 UMAS	6 UMAS																																						
	Total por día	59.5 UMAS	9.6 UMAS																																						
<p>ARTÍCULO 58.- La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar</p>	<p>ARTÍCULO 58.- La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar</p>																																								

distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes, de conformidad con el tabulador de viáticos publicados.	distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes y o en el extranjero de conformidad con el tabulador de viáticos autorizado en este reglamento.
ARTÍCULO 60.- La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador existente para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.	ARTÍCULO 60.- La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador autorizado en este reglamento para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.

VIII.- Por las razones antes expuestas, se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el proyecto de Decreto en cuestión, de la manera siguiente:

"Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- Se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

II. Las Dependencias: Las Coordinaciones Generales y Direcciones que se establezcan en la estructura organizacional vigente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(...)

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

(...)

VII.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.; y

(...)

ARTÍCULO 5.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento se estará a lo que determine la Tesorería para efectos administrativos, bajo los siguientes lineamientos:

(...)

V.- *Las adquisiciones respecto a los procesos y procedimientos, para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio, podrán realizarse con gasto revolvente, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 6.- *Son responsables del gasto los siguientes:*

I.- *De forma directa las Dependencias y Entidades Paramunicipales que tengan recursos programados en el Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal correspondiente; y*

II.- *De forma solidaria las consideradas en el Presupuesto de Egresos Municipal como Unidades Ejecutoras del Gasto.*

ARTÍCULO 7.- *En el ejercicio del gasto las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

V.- *Ordenar las erogaciones con la documentación comprobatoria de los gastos revolventes correspondiente del gasto con cargo al Presupuesto de Egresos;*

(...)

ARTÍCULO 8.- *La Tesorería en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa emitirán un calendario con las fechas para la ejecución del gasto, por lo que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales deberán sujetar el ejercicio del gasto del mismo.*

ARTÍCULO 18.- *De acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, la adecuaciones presupuestales en el capítulo 1000 sólo podrán ser solicitadas por la Dirección de Administración de Personal en coordinación con la Tesorería, previa justificación que obedezca los Programas y los Procesos o Proyectos del Presupuesto de Egresos, así como para la ejecución de los servicios públicos municipales, o bien, con motivo de la entrada en vigor de leyes o normas que impongan nuevas o mayores cargas al Municipio y sus Entidades Paramunicipales.*

ARTÍCULO 25.- *Para garantizar que el Municipio cuente con recursos que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones a contraer, se establecen los mecanismos de control presupuestal siguientes:*

I.- *Viabilidad Financiera que será emitida por la Dirección de Finanzas; y*

(...)

ARTÍCULO 27.- La Viabilidad Financiera deberá exponer las condiciones, el costo financiero, alcances y consecuencias del programa, proceso, proyecto o ejecución de algún servicio público municipal a fin de que la Dirección de Finanzas analice y emita su determinación de considerarse viable o no viable para llevarse a cabo.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Integración y Procesos Edilicios podrán cuando requieran de autorizaciones, contratos o convenios que implique ejecutar recursos del Presupuesto de Egresos, solicitar la Viabilidad Financiera o Validación Presupuestal, a las Dependencias o Unidades Responsables del Gasto.

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio del gasto, los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, se integran de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal en los grupos siguientes:

(...)

IV.- Partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas; y

(...)

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales;

II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de los gastos revolventes para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de gastos revolventes de este Reglamento; y

(...)

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de este grupo de partidas se deberá observar lo siguiente:

I. Las adquisiciones en este rubro de partidas las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, ejercerán su gasto en bienes y servicios a través de la Oficialía Mayor Administrativa a través de la Dirección de

Recursos Materiales para que realicen la adquisición de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de compras gubernamentales, tomando en cuenta las condiciones especiales en las bases de licitación;

II. En caso que las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales, necesiten ejercer su gasto en bienes y servicios a través de los gastos revolventes, para evitar la suspensión de sus procesos, se sujetará a lo contemplado en el capítulo de dicho fondo de este Reglamento; y

III. No podrán realizarse erogaciones que fracciones o simulen pagos para ejecutar el monto antes mencionado.

ARTÍCULO 39.- Las partidas para su ejercicio a través de la unidad centralizada de compras gubernamentales, o las unidades ejecutoras del gasto que la Tesorería determine por la naturaleza de sus funciones, son las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de este grupo de partidas las Dependencias y Unidades Ejecutoras del Gasto se llevará a cabo a través de la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 41.- Las partidas de este capítulo no podrán ejercerse mediante los gastos revolventes, excepto las adquisiciones a que se refiere la fracción V del artículo 5.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS PARA SU EJERCICIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICAS.

ARTÍCULO 42.- Las partidas para su ejercicio a través de la Dirección de Obras Públicas son la totalidad de partidas del Capítulo 6000, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias expondrán al Presidente Municipal sus necesidades en materia de obra pública, quien acordará la asignación presupuestal en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos, con la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería.

TITULO CUARTO DE LOS GASTOS REVOLVENTES

ARTÍCULO 47.- Los gastos revolventes son un mecanismo para el ejercicio del gasto que tiene por objeto el apoyar a las Dependencias, Unidades Ejecutoras del Gasto y Entidades Paramunicipales que por la naturaleza de su función, requieren de realizar erogaciones en gasto corriente, evitar la suspensión de su funcionamiento ordinario por eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante el ejercicio fiscal, sujeto a las restricciones previstas por la legislación en materia de compras gubernamentales.

Las Entidades Paramunicipales podrán determinar en sus Presupuestos de Egresos los montos de los gastos revolventes y ejercerse por sus Áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y cumpliendo con las disposiciones y restricciones que determine la legislación y normatividad que los rige o su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 48.- Los gastos revolventes se desglosan de la siguiente manera:

I.- Fondo revolvente (Caja chica);

II.- Gasto por comprobar; y

III.- Viáticos para viajes oficiales.

ARTÍCULO 49.- Para la asignación del gasto revolvente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

a) La Dependencia o la Unidad Ejecutora del Gasto en materia de protección civil o atención médica, en caso de desastres o emergencias sanitarias, solicitará a la Tesorería la autorización de constituir el gasto revolvente;

b) Dentro del oficio establecerá el monto solicitado, su justificación, nombre y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá el pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo de la Tesorería, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro; y

d) La Tesorería evaluará la procedencia de la solicitud del mismo y notificará de la autorización del monto asignado o el rechazo del mismo.

II.- Para el caso de Entidades Paramunicipales:

a) En principio los gastos revolventes están restringidos para las áreas de segundo nivel e inferiores según las estructuras administrativas que marque la normatividad

de las Entidades Paramunicipales, salvo una previa justificación y acuerdo de su órgano de gobierno;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, constituirá los gastos revolventes autorizados por los órganos de gobierno en sus Presupuestos de Egresos, estableciendo el monto solicitado, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado y lugar físico de su trabajo; y

c) Se capturará en el Sistema la solicitud, se imprimirá contra recibo de orden de pago especial, recibo de efectivo y se suscribirá pagaré correspondiente que quedará bajo resguardo del Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal, hasta su comprobación y devolución o en su defecto su cobro.

ARTÍCULO 50.- Los gastos revolventes se sujetarán a las condicionantes siguientes:

I.- Para el caso de la administración pública centralizada:

a) El titular de la Dependencia o la persona que éste autorice a administrar el gasto revolvente firmará un pagaré y quedará registrado en la contabilidad como un deudor del erario;

b).- Se deroga

c).- Se deroga

(...)

e) En caso que la Tesorería haya rechazado ejercer el gasto revolvente, la Dependencia deberá llevar los procedimientos para la adquisición que requiera ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

f) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que la Dependencia deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Tesorería;

g) .- Se deroga.

h).- Se deroga.

II.- (...)

a) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal informará a su órgano de gobierno sobre la constitución y ejercicio de los gastos revolventes, el nombre completo y puesto de la persona que será responsable del mismo, número de empleado, lugar físico de su trabajo y domicilio particular;

b) El Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal administrará los gastos revolventes y su titular firmará los pagarés que quedarán registrados en la contabilidad como un deudor de los mismos;

c) .- Se deroga.

(...)

2.- En caso de contar con convenio de colaboración en materia de adquisiciones con el Municipio, el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal solicitará a la adquisición ante la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema;

d).- Se deroga

(...)

f) En caso que el Área encargada de la hacienda de la Entidad Paramunicipal haya rechazado ejercer el gasto revolvente, las áreas de la Entidad Paramunicipal deberán llevar los procedimientos para la adquisición que requiera en los términos establecidos en los puntos 1 y 2 del inciso b) de la presente fracción;

g) En el caso de falta o insuficiente comprobación, que se destine a compras que correspondan a partidas que no tenga autorizadas ejercerse mediante el gasto revolvente u otros malos manejos, se cancelará el gasto revolvente, dando aviso al Órgano Interno de Control que corresponda para proceder conforme a derecho corresponda, por lo que el área de la Entidad Paramunicipal deberá solicitar nuevamente la autorización del gasto revolvente cumpliendo con las medidas de control presupuestal preventivas que dicte la Área encargada de la hacienda de la misma;

h) Se deroga.

i) Se deroga

ARTÍCULO 51.- Se deroga.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería y las Áreas encargadas de la hacienda de la Entidad Paramunicipal llevarán controles para el registro de las adquisiciones por gastos revolventes para cumplir con las limitantes establecidas por la legislación en materia de compras gubernamental, por lo que están facultadas para cancelar o restringir los gastos revolventes en cualquier momento.

CAPITULO I DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)

ARTICULO 52 Bis.- El fondo revolvente (caja chica) será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos;

ARTÍCULO 52 Ter.- El monto del fondo revolvente (Caja Chica) es su equivalente de hasta 265 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos.

ARTICULO 52 Quater.- Cuando el monto de la adquisición sobrepease las 45.1 unidades de medida y actualización, incluyendo impuestos, en las denominadas partidas ordinarias, la Dependencia solicita la adquisición a la Oficialía Mayor Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el uso del Sistema.

ARTÍCULO 52 Quinquies.- Conforme se vaya ejerciendo su monto autorizado, el responsable del mismo deberá programar su reembolso para contar siempre con efectivo. Para solicitar su reposición, deberá presentar los documentos de comprobación mediante oficio a la Tesorería y para las Entidades Paramunicipales deberán presentarlos antes sus respectivas áreas encargadas de su hacienda o bajo el convenio de coordinación con el Municipio en materia de adquisiciones.

ARTÍCULO 52 Sexties.- Las Entidades Paramunicipales deberán utilizar realizar el procedimiento de este capítulo de fondo revolvente (Caja Chica) en sus respectivas áreas encargadas de su hacienda con cargo a sus asignaciones presupuestales y con los limitantes que determine su órgano de gobierno.

CAPITULO II DEL GASTO POR COMPROBAR

ARTÍCULO 53.- El gasto por comprobar se ejercerá posteriormente que la Tesorería haya autorizado el monto a pagar hasta por 700 Unidades de Medida y Actualización, por lo que al solicitante autorizado por la dependencia le serán entregados mediante transferencia electrónica a la cuenta de nómina del servidor público designado, o la expedición y entrega de un cheque nominativo, para solventar en forma inmediata los gastos.

ARTÍCULO 54.- La Dependencia deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto en original deberán corresponder al gasto solicitado y estar autorizados con firma autógrafo por el Titular de la Dependencia que realizó el gasto. La documentación original comprobatoria debe cumplir con los requisitos Fiscales y adjuntar los soportes documentales que justifiquen el gasto.

En caso de sobrante de efectivo, deberá ser depositado en Tesorería, todos los comprobantes de gastos, para ser validos para su comprobación, deberán ser del propio mes o con una antigüedad máxima de 30 días naturales de la fecha que se otorgó el gasto a comprobar.

CAPITULO III VIATICOS PARA VIAJES OFICIALES

ARTÍCULO 57.- El tabulador de viáticos es el que será la base con el cual se asignarán los importes de viáticos a los servidores públicos comisionados para realizar visitas oficiales, el cual será el siguiente:

TABULADORES DE VIÁTICOS.			
Nivel Jerárquico	Concepto	Internacional	Nacional
Presidente, Regidores, Coordinadores Generales, Directores, y Homólogos.	Desayuno	4.5 UMAS	2 UMAS
	Comida	9 UMAS	3 UMAS
	Cena	10 UMAS	2 UMAS
	Hospedaje	57.5 UMAS	17 UMAS
	Total por día	81 UMAS	24 UMAS
Jefes de Departamento y Demás categorías	Desayuno	3.7 UMAS	1 UMAS
	Comida	7.1 UMAS	1.6 UMAS
	Cena	8 UMAS	1 UMAS
	Hospedaje	40.7 UMAS	6 UMAS
	Total por día	59.5 UMAS	9.6 UMAS

ARTÍCULO 58.- La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades que se pretendan generar, se lleven a cabo en un lugar distinto al Área Metropolitana de Guadalajara o municipios colindantes y o en el extranjero de conformidad con el tabulador de viáticos autorizado en este reglamento.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería otorgará viáticos, de conformidad con el tabulador autorizado en este reglamento para ello, por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos desempeñen sus labores.”

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 01 de octubre de 2025.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas".


MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JTFP/jlpp/frml